



002

NUMERO SESENTA Y UNO: Ante nosotros, JOSE ALBERTO

MAZARIEGOS GARCIA-SALAS y LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER,

Notarios Públicos de San José, comparecen los señores

MARIO ENRIQUE QUIROS LARA, mayor, casado dos veces,

Ejecutivo, vecino de San José, cédula número uno-

trescientos sesenta y nueve-seiscientos sesenta y uno y

ENRIQUE ODIO SOTO, mayor, casado, Economista, vecino de

San José, cédula número uno-trescientos cuarenta y tres-

quinientos siete en su caracter de un Apoderado

Generalísimo sin Limite de suma, actuando conjuntamente,

de la sociedad de esta plaza denominada LINEAS AEREAS

COSTARRICENSES, S. A. (LACSA), con cédula de persona

jurídica tres-ciento uno-cero cero tres mil diecinueve-

veinticuatro, personería que se encuentra inscrita al

Tomo quinientos ochenta y dos, Folio quince, Asiento

dieciocho, de la Sección Mercantil del Registro Público,

de lo cual dan fe los suscritos Notarios. Y manifiestan:

que por escritura otorgada ante el Notario CARLOS BOZA

MORA a las diez, horas del día doce de mayo de mil

novecientos ochenta y nueve, la cual consta al Tomo

Cinco, Folio Seis vuelto, escritura número Diez del

protocolo de dicho Notario, se otorgó poder General y

Judicial Limitado a la suma de Veinticinco Mil Dólares

moneda de los Estados Unidos, al Doctor ANTONIO COBO

FOLLECO a fin de que representara a LINEAS AEREAS

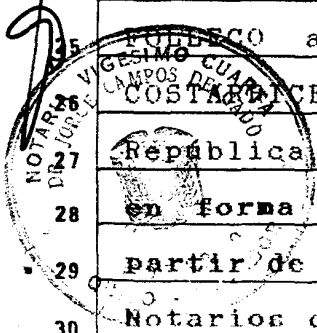
COSTARRICENSES, S. A. dentro del territorio de la

República de Ecuador y que por este acto vienen a revocar

en forma definitiva dicho Poder General y Judicial a

partir de esta fecha al Dr. Cobo Folleco. Los suscritos

Notarios dan fe de la existencia legal y de la debida



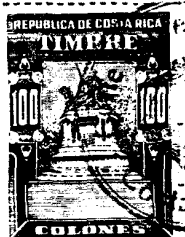
inscripción de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES en la Sección.

Mercantil del Registro Público de Costa Rica.

Expediremos un primer testimonio. Leído lo anterior a los comparecientes, lo aprobaron y todos firmamos en San José a las quince horas del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.*****

*****J. Alberto Mazariegos***** L. Ortiz M.***** M. Quirós L.***** E. Odio S.*****. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO INICIADA AL FOLIO OCHENTA Y TRES DEL TOMO NOVENO DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO MAZARIEGOS, CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXTENDEMOS COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO MISMO DE FIRMARSE LA PRINCIPAL.*****

J. Alberto Mazariegos
J. Alberto Mazariegos Gs.
Abogado y Notario
San José, C. R.

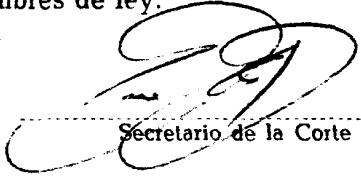


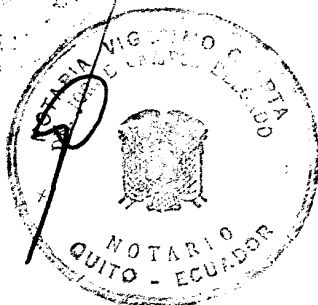


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

GERARDO AGUILAR ARTAVIA, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por la Ley No. 6434 de 22 de mayo de 1980, HACE CONSTAR: Que es auténtica la firma anterior del Notario Público licenciado JOSE ALBERTO MAZARIEGOS GARCIA SALAS Y LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER, quien en la actualidad se halla en el ejercicio de sus funciones. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José,
a los VEINTE días del mes
de ENERO de mil novecientos
NOVENTA Y DOS. Se agregan y cancelan
los timbres de ley.


Secretario de la Corte





RÉPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La firma que antecede del señor

Gerardo Aguilar
Gerardo Aguilar
DE AMÉRICA

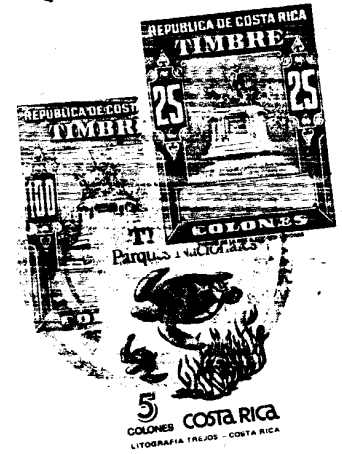
San José 21 de enero de 1992

El presente es un documento de responsabilidad en cuanto

al contenido del documento.

[Signature]

ILEANA DURÁN BARQUERO
Oficial de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado en San José, Costa Rica

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul en San José, Costa Rica, certifica que es auténtica, siendo la

que usa el (la) señor(a) *Ileana Durán Barquera*
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 5-92

Valor de la Actuación US\$ 30.00

Lugar y fecha: San José, Costa Rica

23 de Enero 1992

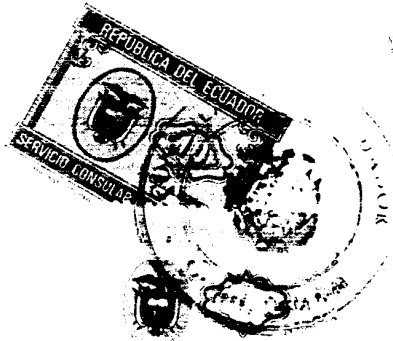
Partida de Emigración 11-13-01

[Signature]

Gerardo Enriquez Durán

CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR...



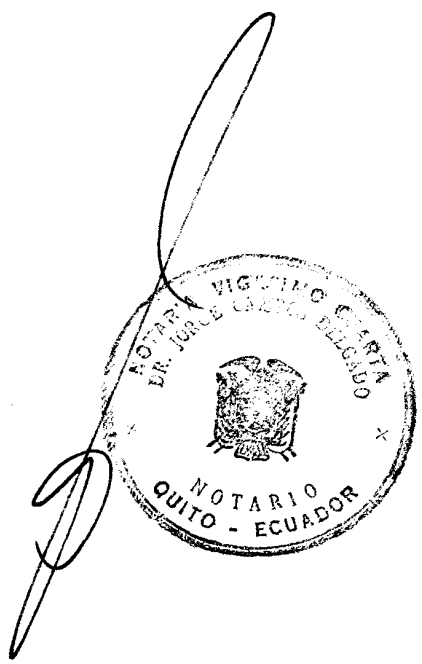


004

VIENE.../...

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION N° 2/14/
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SR. JORGE SALGADO V.,
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR EN SAN JOSE, ES AUTENTICA.
QUITO, AGOSTO 26 DE 1992

Fra
MINISTRO
Fernando Traversari Salvañ
General de Legalizaciones
Monto

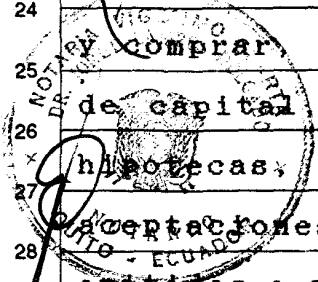
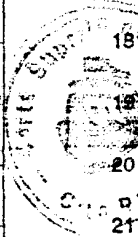


NUMERO VEINTIUNO: Ante mi, **LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER,**

Notario Público de San José, República de Costa Rica, comparecen los señores **MARIO QUIROS LARA**, mayor, casado dos veces, Ejecutivo, vecino de San José, con cédula Uno-Trescientos Sesenta y Nueve-Seiscientos Sesenta y Uno y **LUIS ALBERTO CASAFONT FLORES**, mayor, casado una vez, Ejecutivo, vecino de San José, cédula Uno-Trescientos Cincuenta y Tres-Setecientos Treinta y Tres, en su condición respectivamente de Presidente y Director General de la sociedad de esta plaza denominada **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA)**, con cédula jurídica número Tres-Ciento Uno-Cero Cero Tres Mil Diecinueve-Veinticuatro, en su condición de un Apoderados Generalísimo sin Limitación de Suma, actuando conjuntamente, personería inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo Quinientos Ochenta y Dos, Folio Quince, Asiento Dieciocho, de lo cual da fe el suscrito Notario y dijeron: Que otorgan Poder General en favor del señor **ANTONIO SALVADOR SALAZAR**, mayor, casado, Ejecutivo, vecino de Ecuador, a fin de que actuando individualmente, con facultades de susstitución, represente a la compañía **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA)**, en la República del Ecuador, para que a nombre de dicha sociedad, pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: **PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales,

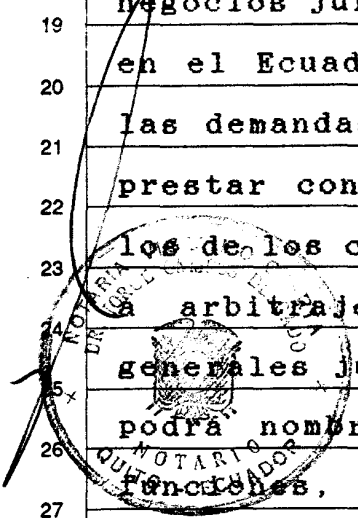
12/11/77

en lo principal y en lo complementario fueran necesarias,
 teniendo derecho para cobrar judicial o
 extrajudicialmente y percibir toda clase de productos,
 precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y
 utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos,
 valores, créditos, adeudos y emolumentos que por
 cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad,
 ahora o en el futuro, pudiendo otorgar las
 correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por
 documento privado o público. Las facultades conferidas
 en el presente inciso se limitan a la administración y
 ejecución de actos jurídicos cuyo valor no exceda de
 Veinticinco Mil Dólares. **SEGUNDO:** Comprar bienes
 muebles, derechos reales y personales para la sociedad,
 siempre y cuando sean de indispensable necesidad para la
 buena marcha de los negocios, tomar o dar en
 arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo
 y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la
 resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren
 celebrado. **TERCERO:** Comprar para la sociedad, en
 subasta pública judicial o extrajudicialmente, o en
 bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra
 manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios
 y condiciones que estime convenientes. Pudiendo adquirir
 y comprar de esa manera o de cualquier forma, acciones
 de capital, acciones de participación, bonos, cupones,
 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés,
 aceptaciones, letras de cambio, documentos de adeudos
 emitidos o creados por cámaras, corporaciones, sociedades
 mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas,

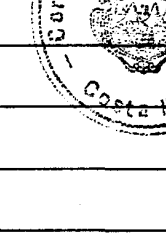


municipales o de cualquiera entidad corporativa o
emitidos por cualquiera provincia, municipio, ciudad o
subdivisión política de los países en que se ejercite el
presente poder, siempre y cuando sean necesarios para la
operación de la Sucursal en Ecuador y previa consulta con
la mandante, quien deberá responder por escrito la
solicitud debidamente justificada. CUARTO: Girar,
aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio,
vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito o
título valor, abrir cuentas cuyo monto no exceda de
Veinticinco Mil Dólares o su equivalente en moneda
nacional y para contratar por un monto mayor, requerirá
Poder Especial o bien expresa autorización de la
mandante. QUINTO: El mandatario podrá abrir cuentas
corrientes para el fondo de operación de la compañía y
también podrá abrir la cuenta corriente general de
ingresos, la cual sólo podrá girarse por funcionarios de
la mandante, los cuales registrarán su firma ante el
banco respectivo, podrá depositar dinero en efectivo,
valores en custodia o en prenda y retirar los valores
cuantas veces sea necesario, abrir cajas de seguridad,
girar cheques contra las cuentas corrientes que se
denominarán fondo de gastos o fondo de operación, ya sea
sobre saldos deudores o acreedores, cobrar o endosar los
cheques extendidos a nombre de la sociedad y depositarlos
en la cuenta corriente general de ingresos, celebrar
contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía
específica o con ésta y en general ejercitar ante los
bancos la más amplia y plena representación de la
sociedad. SEXTO: Solicitar al registro de cuantas

marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuantos documentos de aduana o de correo, correspondencia ya sea común o certificada, limitándose a un máximo de Veinticinco Mil Dólares. **OCTAVO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes. **NOVENO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier provincia, municipio o subdivisión política de la República del Ecuador, con las más amplias facultades generales del mandato y al efecto puede realizar todos los actos y negocios jurídicos que vayan a celebrarse y surtir efecto en el Ecuador y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos y someterlos a arbitraje. **DECIMO:** Conferir y otorgar poderes generales judiciales en favor de abogados o mandatarios, podrá nombrar apoderados especiales para determinadas funciones, actividades o mandatos con todas o partes de las facultades antes mencionadas, así como revocar en cualquier momento los poderes que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que delegue poderes se



mantendrá vigente el presente poder a favor del Apoderado Principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él. Firmamos en San José a las trece horas del veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos. ***** Mario Quirós Lara ***** Luis Alberto Casafont Flores ***** L. Ortiz M. ** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXTIENDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO MISMO DE FIRMARSE LA PRINCIPAL.



REPUBLICA DE COSTA RICA

Consulado en San Jose, Costa Rica
Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul en San José, Costa Rica, certifica que es autentica, siendo la

que usa el (la) señor(a) Señora
Durán Sanguino
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 112-92

Valor de la Actuación US\$ 30.00

Lugar y fecha: San José, 24 de

Agosto de 1992

Partida arancelaria 11-13-1

CONSUL AD-HONOREM DEL RECTOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría General

Gerardo Olmedo Arce Portuguez, Secretario a.i. de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por Ley Nº 6434 de 22 de mayo de 1980, HACE CONSTAR: Que es auténtica la firma anterior del Notario Público Licenciado LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER, quien en la actualidad se halla en ejercicio de sus funciones. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

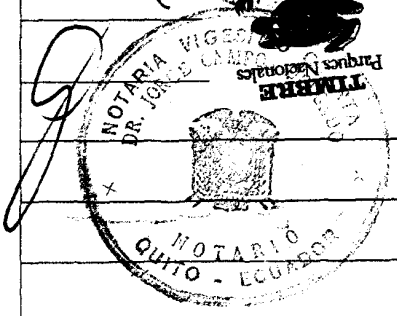


Gerardo Arce Portuguez
Secretario de la Corte

ES AUSENTE

San José, 21 de agosto de 1992

Esta autenticación no implica juicio alguno en cuanto al contenido del documento.



ILEANA BARRAL

VIENE.../..

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION N°21160
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SR. JORGE SALGADO V.,
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR EN SAN JOSE, ES AUTENTICA.
QUITO, AGOSTO 26 DE 1992


MINISTRO
Francisco Salazar
Legislación



NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICA

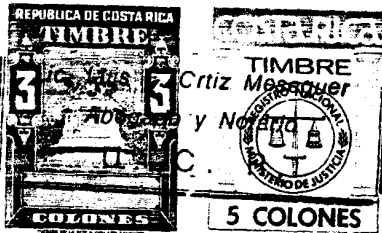
Que al Tomo Diez de su Protocolo, Folio Veintisiete, se encuentra la escritura número Veinte que literalmente dice: "NUMERO VEINTE: Yo, LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER, Notario Público de San José, a solicitud de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA) procedo a protocolizar por medio del presente instrumento público el acuerdo de la Junta Directiva de dicha compañía, que se encuentra visible en el Acta de la Sesión de Junta Directiva número Cero Once-Noventa y Dos, celebrada en San José, Costa Rica, el día Cuatro de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Dos, que en lo conducente en su artículo Quinto dice: "ADEMAS SE ACUERDA: PROCEDER Y AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA SUCURSAL DE LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA) EN LA REPUBLICA DE ECUADOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE EN DICHO PAIS, Y ELEVARLO DE DOSCIENTOS MIL SUCRES A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE SUCRES" En mi protocolo de referencias dejo agregada una copia del acuerdo respectivo y firmo en San José a las doce horas del veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.*****

Es conforme dada en la ciudad de San José a las doce horas del veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos. Extiendo la presente a solicitud de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. para ser empleada en la República de Ecuador.



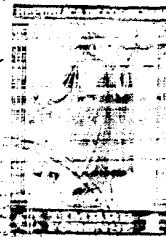
SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE

LEY.*****



Lic. Luis E. Ortiz Meseguer

U. C. R.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría General

Gerardo Olmedo Arce Portugal, Secretario a.i. de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por Ley Nº 6434 de 22 de mayo de 1980, HACE CONSTAR:

Que es auténtica la firma anterior del Notario Público Licenciado **LUIS EDUARDO ORTIZ MESEGUER**, quien en la actualidad se halla en ejercicio de sus funciones. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

[Handwritten signature]





REPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La firma que antecede de la

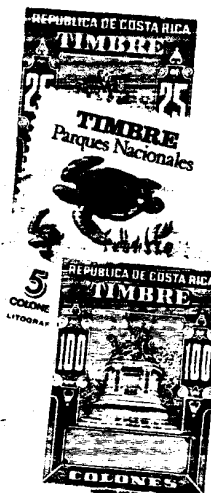
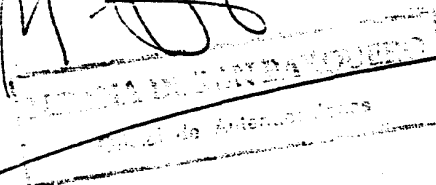
Quando Arce Portugal
Secretario de la Corte

ES AUTENTICA

San José, 21 de agosto de 1992

Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto
al contenido del documento.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado en San José, Costa Rica

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul en San José, Costa Rica, certifica que es auténtica, siendo la

que usa el (la) señor(a) Leana

Durán Paraqueo

en todas sus actuaciones.

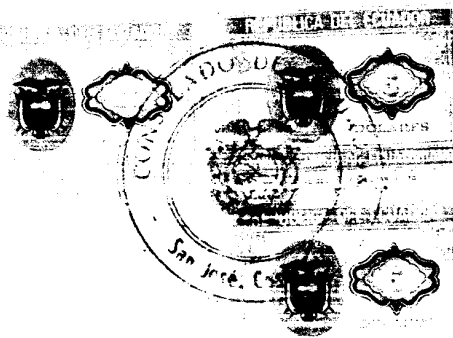
Autenticación N° 111/92

Valor de la Actuación US\$ 30.00

Lugar y fecha: San José, 24 de

Agosto de 1992

Partida arancelaria II-13-d

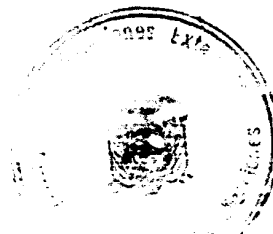
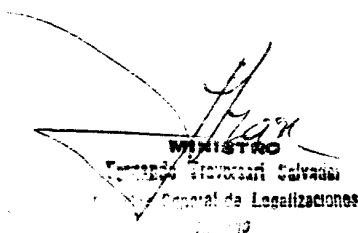


[Handwritten signature]
Jorge Salgado Vera
CONSUL AD-HONOREM DEI, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUA.../...

VIENE.../...

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION N° 21162
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SR. JORGE SALGADO V.,
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR EN SAN JOSE, ES AUTENTICA.
QUITO, AGOSTO 26 DE 1992

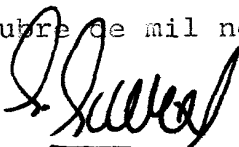


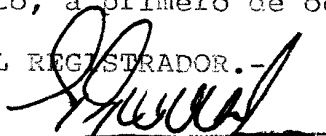
RAZON DE PROTOCOLIZACION: Apetición de parte interesada con
esta fecha y en diez fojas útiles, protocolizo en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarto de es-
te Cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antece-
de.--Quito, a veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa
y dos.-----
El Notario.- Firmado) Dr. Jorge Campos Delgado, (hay un
sello) .-

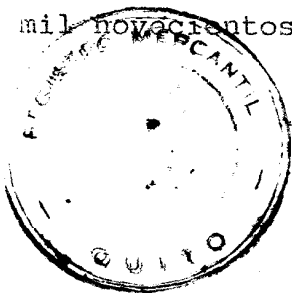
Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que an-
tecede, protocolizado ante mi; y, en fe de ello confiero es-
ta, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de Agosto de -
mil novecientos noventa y dos.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presnete Documento y la Resolución número mil cuatrocientos ochenta, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 25 de septiembre de 1992 bajo el número 1959 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 1988 del Registro mercantil, de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a fs. 2581, tomo 104 y 428 del REGISTRO Mercantil, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, tomo. 123.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1464.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo y Tercero de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18618.- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.- 

Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1988 del Registro Mercantil, de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a fs, 2581, tomo 104 y 428 del Registro Mercantil, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, tomo 123, lo referente al aumento de capital asignado a la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "LINEAS AEREAS CONSTARRICENSES S.A. LACSA".- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.- 




Dr. Gustavo García Branderas
REGISTRADOR DEL COMERCIO